

Igualdad y democracia: el género como categoría de análisis jurídico

ESTUDIOS EN HOMENAJE
A LA PROFESORA
JULIA SEVILLA MERINO



CORTS VALENCIANES

**IGUALDAD Y DEMOCRACIA:
EL GÉNERO COMO CATEGORÍA DE
ANÁLISIS JURÍDICO**

**ESTUDIOS EN HOMENAJE
A LA PROFESORA JULIA SEVILLA MERINO**

EDITA
Corts Valencianes

ISBN
978-84-89684-46-1

DEPÓSITO LEGAL
V-556-2014

IMPRIME
Litolema



Este libro se publica bajo una licencia Reconocimiento - NoComercial - SinObraDerivada 3.0 España de Creative Commons. Puede copiarlo, distribuirlo y comunicarlo públicamente siempre que cite a su autor y a la institución que lo edita (CORTS VALENCIANES), no lo utilice para fines comerciales y no haga obras derivadas. La licencia completa se puede consultar en <<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/es/deed.es>>.

DERECHO CONSTITUCIONAL Y GÉNERO

UNA PROPUESTA EPISTÉMICA METODOLÓGICA

MAR ESQUEMBRE

Profesora Titular de Derecho Constitucional
Universidad de Alicante

Confieso que la elección de la temática de mi contribución al libro en homenaje a mi querida Julia Sevilla no ha sido precisamente una decisión fácil. Es mucho lo que me une a ella desde hace años y muy difícil tratar de reflejarlo en un artículo. Pero si hay un punto en el que mi trayectoria confluye estrechamente con la suya, es en la Red Feminista de Derecho Constitucional (en adelante RFDC) que ella preside, como no podía ser de otro modo, desde su fundación en 2004.¹ Tratar de superar la ausencia de la perspectiva de género en el Derecho Constitucional, que fue el principal determinante del surgimiento de la RFDC, es el objeto de mi propuesta.

En efecto, la RFDC surge ante la percepción y comprobación de un hecho en el ámbito académico y científico: las mujeres son ajenas a las ciencias sociales y jurídicas y, por tanto, al Derecho Constitucional (SEVILLA y ESQUEMBRE, 2010). Las relaciones de poder presentes en nuestras sociedades están siempre marcadas por el predominio masculino y son los hombres quienes están situados en la cima del aparato que supervisa la producción cultural y científica. Por consiguiente, las ciencias, y en concreto las ciencias sociales y jurídicas, nacen condicionadas por las perspectivas, los intereses y las experiencias de los protagonistas -las clases dominantes y su aparato de gestión- de las instituciones que rigen la sociedad: empresas, gobiernos, partidos políticos, universidades, medios de comunicación de masas, sindicatos, etc., todos ellos sólidamente en manos masculinas. En estas condiciones, el silencio envuelve a quienes están fuera de este proceso: en primer lugar, las mujeres. De hecho, las «ciencias» son lo que son en tanto que son validadas como tales -con sus métodos, aparatos conceptuales, temas- por las autoridades reconocidas como competentes y en lo que respecta a la autoridad en general, las mujeres están también casi totalmente excluidas de los puestos clave en los cuales se determinan los parámetros del conocimiento. En consecuencia, la enseñanza superior y la transmisión del conocimiento en el nivel universitario son incompletas ya que hasta la fecha no se han incorporado los estudios de género en los programas de estudios superiores (VENTURA, 2008: 156). La ciencia del Derecho en general y, obviamente, del Derecho Constitucional no escapa a esta situación (SALDAÑA, 2010). Efectivamente, partiendo del hecho de que el origen del Estado (y de otras formas de organización política anteriores) y del ordenamiento jurídico ha sido concebido y configurado por los hombres con exclusión de las mujeres, el ámbito jurídico-político ha sido y sigue siendo especialmente reacio a la inclusión de las temáticas de género -salvo en los últimos años, a propósito de la nueva normativa estatal sobre igualdad de mujeres y hombres-. A ello hay que añadir la presencia mayoritaria de profesores varones en las facultades de derecho, siendo además hombres los que conforman la dirección de las escuelas más influyentes que, en definitiva, van a marcar las líneas de actuación en las respectivas áreas del derecho, tanto en el ámbito de la docencia como en el de la investigación. Tal es así que en el plano docente y en la investigación del Derecho Constitucional, no se aplica el género de forma transversal y en lo que refiere al debate científico actual sobre el concepto y el método en Derecho Constitucional, cada vez más ausente, tampoco el género ha logrado penetrar.

¹ <http://www.feministasconstitucional.org/>

Sobre la base de los argumentos expuestos y ante la constatación de esta realidad, varias profesoras de Derecho Constitucional compartimos la necesidad de debatir sobre esta problemática, naciendo así la RFDC, cuyo objetivo principal es reivindicar la igualdad de mujeres y hombres en todos los ámbitos de desarrollo de la vida humana y, en particular:

- Eliminar las discriminaciones directas, indirectas y encubiertas existentes en los ámbitos de la docencia, la investigación y el ejercicio del poder en la Universidad que afectan a todas las personas comprometidas en la lucha por la igualdad
- Promover la efectividad de la igualdad real entre mujeres y hombres y la eliminación de la desigualdad histórica que tiene su base en la discriminación por razón de sexo
- Reformular las bases del actual conocimiento del Derecho, especialmente del Derecho Constitucional, para que tanto la investigación, el estudio y la enseñanza del mismo incorpore los aportes de la teoría feminista
- Integrar a la ciencia del Derecho las nuevas categorías elaboradas desde la perspectiva de género y difundirlas en el ámbito académico especialmente en la educación superior.
- Promover la eficacia en la aplicación de los instrumentos jurídicos internacionales, comunitarios, nacionales, autonómicos y locales para alcanzar la igualdad real entre mujeres y hombres en el ámbito académico

Desde el compromiso individual y colectivo con estos objetivos, pretendo aportar una propuesta para la transmisión del conocimiento en Derecho Constitucional, fruto de la experiencia investigadora y docente desde la perspectiva de género, que incorpore los aportes de la teoría feminista. Para ello abordaré primero las resistencias que el feminismo académico encuentra para su inclusión en el saber «oficial» y cómo éstas se trasladan a las ciencias jurídicas. En segundo lugar, es inevitable referirse a la metodología que permita la incorporación del paradigma feminista a la ciencia del Derecho Constitucional para, finalmente, presentar un sintético material didáctico que permite, dadas las limitaciones actuales de la docencia en términos temporales y materiales, ese objetivo.

RESISTENCIAS A LA INCORPORACIÓN DE LA TEORÍA FEMINISTA AL ÁMBITO CIENTÍFICO, CON ESPECIAL REFERENCIA AL DERECHO CONSTITUCIONAL

Es un hecho constatado la existencia y persistencia de la desigualdad de mujeres y hombres,² sin embargo, el feminismo, como movimiento social y como teoría crítica -con probada tradición intelectual y elaboración teórica- ha encontrado y todavía encuentra muchas resistencias para su introducción en todos los ámbitos -de poder, podríamos añadir-, lo que incluye, lógicamente, al ámbito científico. Y ello a pesar de la abundante normativa, ciertamente reciente, que intenta incluir los estudios feministas en las enseñanzas universitarias (VENTURA, 2008). Las teorías «al uso» vigentes en

² Al respecto véase por ejemplo el Informe ‘Mujeres y hombres en España’, del INE de 2013. Este Informe refleja la poca presencia de mujeres en las esferas de toma de decisiones, es decir, en el ámbito del poder. Véase también la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones de 21 de septiembre de 2010, Estrategia para la igualdad entre mujeres y hombres 2010-2015. Véase además el Informe Final de las consultas sobre la atención de las desigualdades, codirigidas por ONU Mujeres y UNICEF de 2013. En este reciente Informe se afirma que «Aunque las mujeres representan la mitad de la humanidad, todavía les queda mucho para tener los mismos derechos, las mismas oportunidades y la misma participación y liderazgo que los hombres. Esta exclusión, esta discriminación y esta violencia basadas en el género son uno de los mayores obstáculos a los que nos enfrentamos para hacer avanzar un desarrollo sostenible.»

cada momento en las diversas disciplinas, no sólo han ignorado (e ignoran) las aportaciones del feminismo y prescinden de la utilización del género como la categoría analítica básica de éste, sino que suelen excluir de sus análisis lo que los distintos autores han sostenido o sostienen sobre las mujeres,³ contribuyendo así a la exclusión de las mismas (MESTRE, 2008: 26) y a la perpetuación del sistema patriarcal.

Efectivamente, desde las ciencias sociales y especialmente desde las ciencias jurídicas, sólo se suele dar cuenta de los resultados o avances, es decir, de las conquistas sociales, desvinculándolas del movimiento que lo conquistó. El papel decisivo del feminismo en la abolición de la esclavitud o en la consecución del sufragio universal, por citar sólo dos ejemplos, no se hace visible. Los nombres de quienes lucharon para hacer posible la extensión y el reconocimiento a las mujeres de los derechos civiles, políticos y sociales son desconocidos. El efecto de esta ablación de la memoria -que se traslada también al ámbito político- es un déficit de legitimidad del feminismo, pues parece que las reivindicaciones de las mujeres nazcan de cero en cada generación (VALCÁRCEL, 2009: 222-224; 2004: 83-86). Se sustrae así a las mujeres de su memoria histórica como grupo oprimido pero también como protagonistas de luchas políticas y, por tanto, pierden, perdemos, legitimidad y eficacia política (COBO, 2009: 57-58). Y la memoria histórica es un instrumento necesario en la construcción de una subjetividad política que tenga como finalidad la irracionalización del sistema de dominación patriarcal.

Esto es especialmente patente en la dogmática jurídica, que ha permanecido, al menos hasta fechas muy recientes, refractaria a la admisión de la teoría feminista. Las razones pueden ser muchas y muy variadas. Entre ellas se ha apuntado que el Derecho tiene atribuidos los rasgos de la masculinidad en un contexto social donde lo valorado como positivo es ser como dice ser el Derecho: neutral, objetivo, universal... (MESTRE, 2008: 22) y el género deviene «sospechoso», una especie de intruso al que se le veda el paso porque destruiría esas características consideradas valiosas y pone en peligro un armazón sólidamente construido.

Pero, sobre todo, la explicación que parece más plausible, de acuerdo con lo que se ha dicho sobre el papel esencial que juega la memoria histórica, radica en que la dogmática jurídica, lejos de ser neutral, es política (MELERO, 2003). Y los paradigmas jurídicos dominantes hasta ahora en el Derecho público -donde se inscriben principalmente la ciudadanía y los derechos fundamentales-, el liberal y el social, se fundamentan en diferentes concepciones sobre las relaciones entre la sociedad y el Estado, sobre las funciones que le corresponden al Estado y proponen diferentes ideas de justicia (igualdad formal y libertad frente a justicia distributiva o igualdad material). Por tanto, lejos de la aparente neutralidad y objetividad del Derecho, éste reproduce la visión del mundo socialmente hegemónica, cumpliendo así una función política esencial: la legitimación e imposición del poder (de las relaciones de poder). Y esa visión del mundo socialmente hegemónica es patriarcal.

Aunque históricamente la religión y la filosofía han servido como instrumentos fundamentales (aunque no únicos) de justificación y legitimación del poder, la forma más efectiva que éste ha tenido y tiene de imponerse es el Derecho. Si bien es cierto que la función de articulación y regulación de las relaciones sociales no es exclusiva característica de las normas jurídicas y que todas las normas, jurídicas o no, constitu-

³ Así, no es extraño que se omita lo que los autores clásicos y eternamente citados sostenían sobre las mujeres. Un caso paradigmático sería Rousseau.

yen una manifestación de los poderes sociales existentes en cada estructura social histórica, las normas jurídicas presentan, frente a las demás, una diferencia fundamental: otorgan a ciertos individuos o grupos la capacidad de afectar a los intereses de otros individuos y grupos. Por tanto, son configuradoras de relaciones de poder y de estructuras de poder (COLLADO, 2006: 20). Y el patriarcado es un poder que ha estado y está presente en todas las estructuras sociales. Por tanto, también, y de una forma muy especial, ha estado y está presente en el Derecho.

La teoría feminista aplicada al Derecho no sólo ha desvelado la estructura de género de éste; también realiza las aportaciones necesarias para reconstruirlo a fin de eliminar la discriminación de las mujeres. En este sentido, hay que resaltar la preocupación de las teóricas feministas porque la utilización del término género por parte de la cultura jurídica dominante sirva para eclipsar el alcance explicativo en términos políticos que el citado término posee para el feminismo (LAURENZO *et al*, 2008; MESTRE, 2008)

2. SOBRE EL MÉTODO Y CONCEPCIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL: LA NECESARIA INCORPORACIÓN DEL PARADIGMA FEMINISTA

El objetivo principal de este trabajo coincide con los objetivos de la RFDC arriba citados, pues se centra en la incorporación del paradigma feminista al ámbito de las Ciencias Jurídicas y, concretamente al del Derecho Constitucional, que necesariamente abarca la Teoría del Estado pero ello no es, ni mucho menos, tarea fácil (BALAGUER, 2005) y, por supuesto, requiere de un trabajo que va mucho más allá del que aquí se pretende. No consiste, desde luego, aun reconociendo su necesidad y utilidad, en un análisis del principio de igualdad y no discriminación por razón de sexo y su desarrollo e implicaciones en cada ordenamiento constitucional concreto. La fuerte orientación positivista que domina en la actualidad el Derecho Constitucional (como destacados constitucionalistas han puesto de relieve a propósito de una encuesta sobre orientación y método del Derecho Constitucional, en *Teoría y Realidad Constitucional*, nº 21, 2008) no propicia una incorporación de la teoría feminista más que de forma fragmentada y que, en muchos casos, no resiste un análisis estrictamente jurídico. Eso sucede a menudo porque en el constitucionalismo actual se prescinde del factor histórico; y para la teoría feminista dicho factor es insoslayable.

Este factor histórico se identifica con el método científico en la teoría del Derecho Constitucional, entendiendo que método y concepción del Derecho Constitucional van unidos, de tal forma que no hay neutralidad en optar por un método u otro, pues ello supone no sólo ya una cierta concepción sino una cierta concepción del Derecho Constitucional (DE CABO, 1989: 9-10; el mismo, 2008: 83 y ss.). De acuerdo con ello, no se puede deslindar el saber técnico de estudio, interpretación y aplicación del Derecho Constitucional del estudio de éste desde sus determinaciones externas, desde sus causas. De otro lado, supone vincular la ciencia del Derecho Constitucional a la satisfacción de proyectos y demandas sociales (DE CABO, 2006: 53; 2010: 9-19).

Por estas razones, para la investigación y la docencia se parte de una concepción del Derecho Constitucional que se comparte críticamente, que supone una propuesta alternativa superadora de posturas deterministas de un Derecho Constitucional meramente legitimador de la realidad existente y que, en el ámbito de la doctrina científica española, tiene su exponente en Carlos de Cabo. Ya desde su *Teoría Histórica del Estado y del Derecho Constitucional*, el autor opta por la introducción de una aportación marxista que no ha abandonado, como pone de manifiesto su *Teoría Constitucional*

de la Solidaridad y en *Dialéctica del sujeto, dialéctica de la Constitución*, y que, incorpora, por tanto un proyecto transformador de la sociedad. Consideramos que la introducción de una aportación feminista al Derecho Constitucional puede hacerse desde esta posición, pues no hay que olvidar que el paradigma feminista -el marco interpretativo de la realidad utilizado por el feminismo- se construye en buena medida a través de su diálogo con el marxismo. De hecho, de acuerdo con la definición de género que aquí se utiliza, éste es también una estructura en el sentido realista/materialista, es decir, una relación estructural que, a su vez, condiciona a la historia y es condicionada por ella (JÓNASDÓTTIR, 1993: 332).

3. UNA PROPUESTA PARA LA TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO EN DERECHO CONSTITUCIONAL DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

Resultado de estas investigaciones con la metodología descrita, es la elaboración de un esquema didáctico que permite la explicación del Derecho Constitucional desde una perspectiva de género. Las líneas generales de dicho esquema se explican partiendo de la base de que las formas en que políticamente se han organizado las sociedades hasta llegar a la actual forma de organización política conocida (el Estado -social y democrático de Derecho-) no son ajenas a las formas o modos de producción, a las relaciones sociales o a las relaciones más íntimas entre las personas. Es imposible estudiar sólo las formas históricas de organización política sin hacer una referencia al resto de ámbitos en que discurren la vida y las relaciones humanas. Cada uno de estos ámbitos y las transformaciones en ellos operadas (que están, a su vez, relacionadas entre sí) se ven influenciados por la ideología presente y dominante en cada época (a la que denominamos, de forma amplia, vector ideológico) que contribuirá a legitimar y/o, en su caso, a transformar dichos ámbitos.

Con arreglo a dicho esquema (Figura 1), resulta posible explicar tanto el origen del moderno constitucionalismo como su evolución posterior con toda la complejidad inherente a estos procesos, integrando de forma transversal la perspectiva de género y no reduciendo el tratamiento de las relaciones entre mujeres y hombres, como suele hacerse, a un compartimento estanco y desconectado que no da cuenta de sus interrelaciones e influencias en el resto de ámbitos tradicionalmente estudiados.

Los objetivos del presente trabajo, por tanto, se relacionan con la comprensión de las relaciones de género desde el Derecho Constitucional para lo cual se considera fundamental analizar los cambios operados en la historia de la humanidad tomando en cuenta un ámbito que ha sido omitido por los estudios de la ciencia tradicional: el que hemos denominado como ámbito doméstico (en que se desarrollan las relaciones familiares o más íntimas).

En este repaso de los sistemas políticos en la historia las cuestiones giran en torno a ¿cuál era y es la posición/condición de las mujeres en la sociedad desde antes y después de la gestación del Estado Constitucional? ¿Se han producido grandes cambios históricos en todas las esferas de la vida? ¿Cómo afecta a la mitad de la humanidad? El citado esquema, por tanto, tendría dos etapas diferenciadas: la primera, de situación, desde la Antigüedad hasta el momento histórico en que se producen las denominadas «revoluciones liberales», germen u origen del constitucionalismo actual. Y la segunda, desde ese periodo revolucionario, el origen del constitucionalismo con el Estado liberal hasta la actualidad.

La metodología se centra en la utilización de la perspectiva de género aplicada al análisis de aquellos aspectos de la bibliografía básica de filosofía política occidental preponderante en la construcción de la teoría del Estado y del Derecho Constitucional. Así, se ponen de manifiesto aquellos aspectos que no son comúnmente abordados por referirse al ámbito que queda fuera del marco de interpretación de la realidad que habitualmente se trasmite y al que hemos denominado «ámbito doméstico». En la explicación en clases nos detenemos en aquellos aspectos menos conocidos que, por lo general inciden de forma más directa en el «ámbito doméstico» es decir, donde se desarrollan las relaciones más personales o íntimas, si bien también pueden estar presentes otros elementos referidos a la estratificación social (ámbito privado). Y todo ello lo hacemos abordando las diferentes etapas históricas.

Para la Antigüedad, tomamos en cuenta el análisis de la bibliografía de los clásicos de la filosofía política, entre ellos Platón («La República o El Estado») y Aritóteles («Política»), en aquellos fragmentos menos conocidos que son, precisamente, los referidos al ámbito que ahora se ha ampliado y cuyo estudio nunca está presente. En el aula se promueve la lectura aplicando la perspectiva de género de las obras de los filósofos griegos más citadas en los manuales usados en la disciplina de Derecho Constitucional.

Respecto de la etapa feudal, tras la explicación de la organización social, se explica la organización política y económica tomando en cuenta la posición que ocupaban las mujeres en aquella sociedad. Se completa el estudio tomando como referencia el discurso hegemónico de la época, apreciable en el conjunto de obras conocidas como la «Querrela de las mujeres», en las que los hombres religiosos, académicos y oficiales de alto rango discutían por escrito sobre la valía de las mujeres. «De secretis mulierum» (Sobre los secretos de las mujeres), libro anónimo, que compuesto en latín a finales del siglo XIII se convirtió en un clásico de la misoginia bajomedieval. Como discurso no hegemónico o contramayoritario se oponen fragmentos de la obra «La ciudad de las mujeres» de Christine de Pizan (1405). En cuanto a la etapa de surgimiento del Estado Absoluto, las obras seleccionadas son fragmentos de *Los seis libros de la República* de Bodino y «Leviathan» de Hobbes.

La realización plena del proceso de construcción del Estado, adviene con el Estado liberal, producto de las revoluciones liberales, etapa en la que se sitúa el origen del constitucionalismo y germen del Derecho Constitucional. El constitucionalismo, como discurso jurídico político que hunde sus raíces en la Modernidad, sobre las bases de la libertad y la igualdad, es especialmente idóneo para la aplicación del paradigma feminista al que se ha hecho referencia, pues ambos apuntan a un proyecto de liberación social. Y es que las mismas abstracciones (individuo, sujeto de derechos, ciudadano, derechos...) formuladas en términos universalizadores y aparentemente neutrales que surgen como contraposición a la sociedad estamental del Antiguo Régimen y que se plasmarán ya en las primeras Declaraciones de Derechos y posteriormente en las Constituciones actuales son, precisamente, las que propician la aparición de las primeras vindicaciones sobre las que se irá articulando el discurso feminista hasta la actualidad (ESQUEMBRE, 2010: 141). En este punto se busca que el alumnado aprenda a manejar los conceptos del constitucionalismo liberal con perspectiva de género. Así, los rasgos característicos o ejes esenciales del Estado liberal (El principio de libertad; la limitación del poder: Las Declaraciones de Derechos, la organización del poder, el Estado de Derecho, la soberanía nacional y el principio representativo) son con-

templados siempre recalando cómo la construcción del sujeto protagonista de esos cambios obedece a un estereotipo masculino, alejado del modelo neutro de sujeto que normalmente se trasmite.

Junto a las Declaraciones de Derechos se aportan otras obras de carácter histórico elaboradas por mujeres donde denuncian su exclusión de las mismas. Resulta muy útil contraponer, por ejemplo, la paradigmática francesa Declaración de Derechos del Hombre y del Ciudadano de 26 de agosto de 1789 con la Declaración de Derechos de la Mujer y de la Ciudadana, elaborada por Olympe de Gouges en 1791. O la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de América de 4 de Julio de 1787 frente a la poco conocida Declaración de Intenciones de Séneca Falls de 1848, en la que las mujeres reclamaban su estatus de ciudadanas. Todas las transformaciones operadas en esta época supondrán que de la esfera o ámbito público, quedarán excluidas las mujeres y, en la esfera o ámbito privado, las mujeres estarán en una situación de dependencia, configurándose en el mismo, un espacio privado-doméstico, en el que las relaciones entre los sexos se articulan en una relación de dominación (varones) / subordinación (mujeres), cuya justificación ya encontramos en la Ilustración, sobre la supuesta adscripción de las mujeres, «por naturaleza», al ámbito doméstico.

Se analizan, en el vector ideológico, aquellas partes menos conocidas de las obras más citadas de Rousseau, Locke, Montesquieu, Descartes o Kant que ejemplifican el discurso hegemónico o mayoritario. Asimismo, se visibilizan las obras pertenecientes al discurso minoritario, incluyente de las mujeres, como las de François Poulain de la Barre, Mary Wollstonecraft o Condorcet.

La misma metodología se aplica a la evolución posterior hasta la transformación en el actual Estado Constitucional. Así, se analiza el cambio en las fuerzas productivas y sus efectos en las relaciones producidas en el ámbito del mercado: la Revolución industrial y el reflejo del cambio en el ámbito público (de la soberanía nacional a la soberanía popular), pero también en el ámbito privado-privado o doméstico, que suele estar excluido de todos los análisis. Es especialmente interesante, a los efectos de poder explicar las actuales desigualdades que todavía persisten entre mujeres y hombres, observar las transformaciones que se producen en este último ámbito y que en la actualidad están ausentes de cualquier manual al uso de Derecho Constitucional. Todo ello se acompaña de lecturas seleccionadas según el periodo histórico de estudio, donde se visibilizan tanto aquellos aspectos ocultados sobre las posiciones de mujeres y hombres del discurso mayoritario o hegemónico como el invisibilizado discurso contramayoritario o no hegemónico (por ejemplo H. Taylor y J.S. Mill).

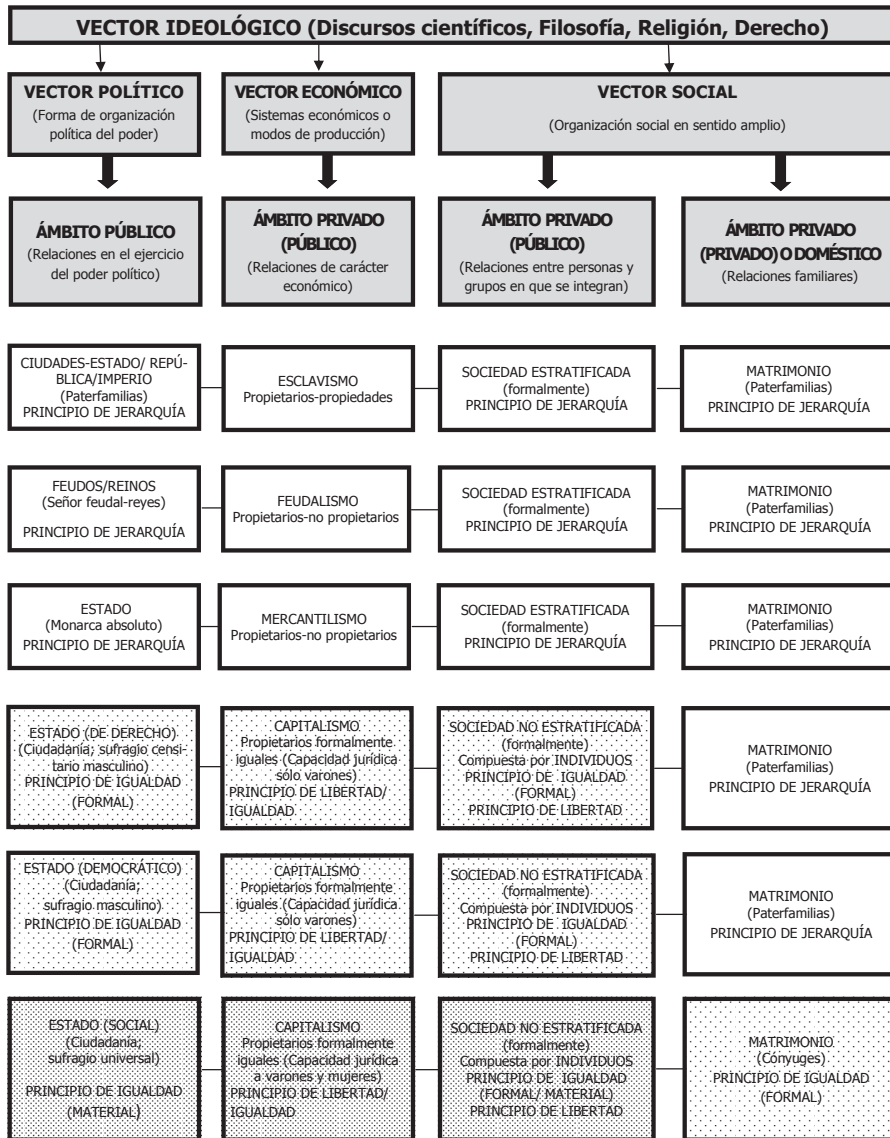


Figura 1. Esquema de elaboración propia.

4. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BALAGUER CALLEJÓN, M^a Luisa (2005). *Mujer y Constitución. La construcción jurídica del género*. Valencia: Cátedra, colección Feminismos.

COBO BEDÍA, Rosa (2009). «Debates teóricos sobre democracia paritaria». En: *Nuevas rutas para Clío. El impacto de las teóricas francesas en la historiografía feminista española*. Barcelona: Icaria.

COLLADO MATEO, Concepción (2006). «Mujeres, poder y derecho», en *Feminismo/s*, n^o 8.

DE CABO MARTÍN, Carlos (1988). *Teoría histórica del Estado y del Derecho Constitucional* (vol. 1). Barcelona: PPU.

(1993). *Teoría histórica del Estado y del Derecho Constitucional* (vol. 2). Barcelona: PPU.

(2006). *Teoría Constitucional de la Solidaridad*. Madrid: Marcial Pons.

(2008). «Intervención en las Actas de la Jornada sobre orientación y método del Derecho Constitucional», en *Teoría y Realidad Constitucional*, n^o 21.

(2010). *Dialéctica del sujeto, dialéctica de la Constitución*. Madrid: Trotta.

ESQUEMBRE VALDÉS, María del Mar (2010). «Ciudadanía y género. Una reconstrucción de la tríada de derechos fundamentales», en Moreneo Atienza, C. y Moreneo Pérez, J.L. (dirs. Coords.). *Género y Derechos fundamentales*. Granada: Comares

JÓNASDÓTTIR, Anne G. (2004). *El poder del amor ¿Le importa el sexo a la Democracia?*. Madrid: Cátedra, col. Feminismos.

LAURENZO, Patricia, MAQUEDA, M^a Luisa y RUBIO, Ana (coords) (2008), *Género, Violencia y derecho*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

MELERO ALONSO, E. (2003), «La dogmática jurídica es política. La importancia de las concepciones políticas en el trabajo de los juristas: un acercamiento desde el derecho público», en *Revista Jurídica de la Universidad Autónoma de Madrid*, n^o 9.

MESTRE I MESTRE, Ruth (2008), «Mujeres, derechos y ciudadanías», en MESTRE I MESTRE, Ruth (coord.) *Mujeres, derechos y ciudadanías*. Valencia: Tirant Lo Blanch.

SALDAÑA, María Nieves (2010). «Los Estudios de Género en los Grados en Derecho: propuestas para un diseño curricular de la enseñanza del Derecho Constitucional con perspectiva de género en el Espacio Europeo de Educación Superior», en: *Revista de Educación y Derecho* (pp. 1-12), n^o 3.

SEVILLA MERINO, Julia y ESQUEMBRE VALDÉS, Mar (2010). «Derecho Constitucional y género. La experiencia de la Red Feminista de Derecho Constitucional», en: *Innovación educativa en Derecho Constitucional. Reflexiones, métodos y experiencias de los docentes* (pp. 68 - 85). Valencia: Servei de Publicacions Universitat de València.

VALCÁRCEL, Amelia, (2004), *La política de las mujeres*. Madrid: Cátedra, col. Feminismos (3^a ed.)

(2009) *Feminismo en el mundo global*, Madrid: Cátedra, col. Feminismos (3^a ed.).

VENTURA FRANCH, ASUNCIÓN (2008). «Normativa sobre estudios de género y universidad», en: *Feminismo/s* (p. 155-183), n^o 12.